

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), diciembre tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 761093110002 2021-00190-00

Auto Interlocutorio No. 855

Pasa a nuevamente a despacho la presente acción, la cual una vez subsanada se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad iniciada por CARLOS ALFONSO HORTA ULLUA en contra de MARÍA DE LOS ANGELES HORTA DE LA HOZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada MARÍA DE LOS ANGELES HORTA DE LA HOZ de la presente determinación y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días, la cual se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, lo anterior, por cuanto de los documentos aportados en la subsanación de la demanda se desprende que a través de guía de Servientrega se remitió "derecho de petición", razón por la cual la notificación se deberá realizar conforme a los parámetros establecidos en la referida normatividad.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%) ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Buenaventura a donde deberá comparecer el demandante CARLOS ALFONSO HORTA ULLOA y demandada MARÍA DE LOS ANGELES HORTA DE LA HOZ. Una vez notificada en debida forma la demanda se fijará fecha y hora para realizar la toma del perfil genético ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,